

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **116**

Fecha: 02/08/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120150023900	Ordinario	GUSTAVO ALONSO - BENJUMEA CASTAÑO	CARLOS - QUINTERO GARZON	El Despacho Resuelve: NO SE ACEPTA RENUNCIA DE PODER	30/07/2021		
05266310500120180007900	Ordinario	HECTOR LEON - DELGADO VALDERRAMA	NUTITRANS S.A.S.	El Despacho Resuelve: se concede apelacion	30/07/2021		
05266310500120190041100	Ordinario	DANIELSON MEDINA BORJA	JR ELECTROTORRES S.A.S.	Auto que reconoce personería	30/07/2021		
05266310500120200010900	Ordinario	MARIA ESPERANZA MUÑOZ MEJIA	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Reprograma diligencias de los artículos 77 y 80 del CPL y SS, para el día 20 de agosto de 2021 a las 9:00 am, en razón a las condiciones de sujeto de especial protección de la actora. AG	30/07/2021		
05266310500120200013700	Ordinario	DANIELA ZULUAGA MACHADO	OBRASDE S.A.S.	El Despacho Resuelve: Acepta retiro de Demanda, ordena archivo	30/07/2021		
05266310500120210023300	Ordinario	JAIRO HERNAN MESA GIRALDO	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Requiere a la parte actora para que aporte la prueba del acceso al correo de notificación de conformidad con la sentencia C-420 de 2020 y prueba de la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Juridica del Estado. AG	30/07/2021		
05266310500120210034700	Ordinario	OSCAR ALBERTO GALVIS FERNANDEZ	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: NO ACCEDE A EMPLAZAR	30/07/2021		
05266310500120210039200	Ejecutivo	JOHANA PATRICIA DUQUE OSORIO	UNIPLES S.A.	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	30/07/2021		
05266310500120210039400	Ordinario	ELKIN FERNANDO NOREÑA OLAYA	C.J. TEXTILES S.A.	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	30/07/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fis Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

FIJADOS HOY 02/08/2021

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00239-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Julio Dos (02) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial del codemandado señor **CARLOS ARTURO QUINTERO GARZON**, y con el que pretende renunciar a su calidad, el Despacho manifiesta lo siguiente.

En atención al artículo 76 inciso 5 que expresa:

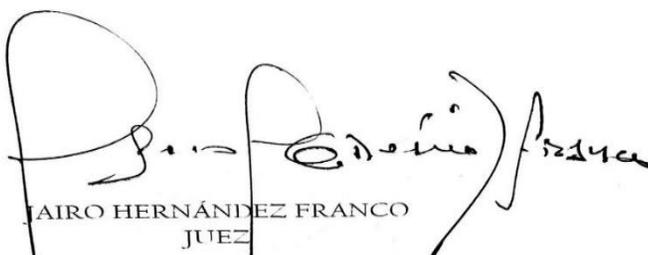
“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

...”

Conforme a lo anterior, esta Judicatura **NO ACCEDE** a dicha renuncia toda vez que con la misma, no se aportó al Despacho constancia alguna de que el señor **QUINTERO GARZÓN** tiene conocimiento de ello, y que del mismo modo fue aceptado.

Sírvase poner en conocimiento dicha renuncia a su poderdante, y luego solicítela en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO xxxxx



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

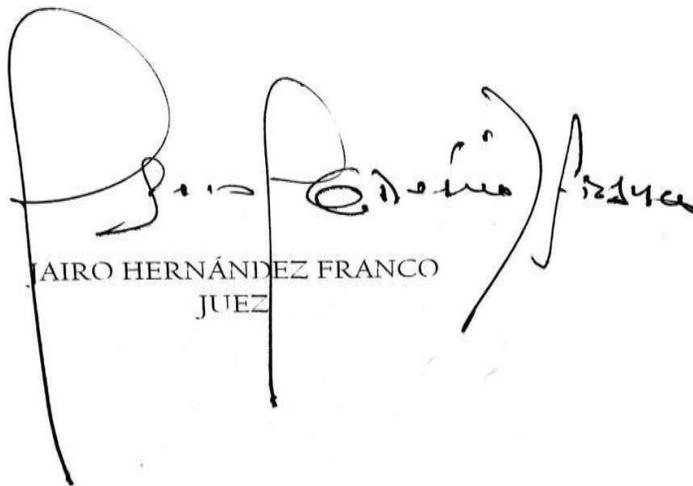
RADICADO 052663105001-2019-00411-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Julio Treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al poder que otorga el Gerente General de la codemandada GTA COLOMBIA S.A.S., a la abogada ROXANA BEDOYA OSPINA, portadora de la Tarjeta Profesional 302.672 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado reconoce personería, una vez se observa también, que dicho poder si está expresamente aceptado por ella, tal como había sido solicitado por el Despacho en el auto de fecha Quince (15) de Julio del presente año (2021).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00109-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

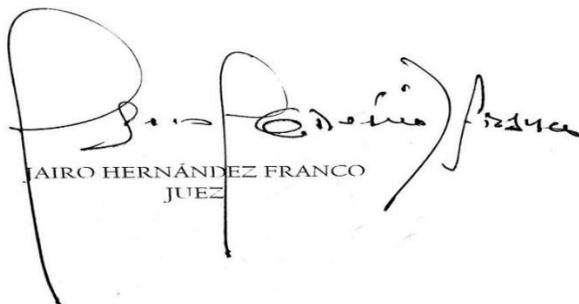
Envigado, Julio Treinta (27) de dos mil veintiuno (2021)

En memorial que antecede, solicita el apoderado judicial de la parte actora, se adelante la diligencia programada para el día 22 de marzo de 2022, aduciendo para ello las circunstancias de salud y edad de la demandante, aportando para ello historia médica de la actora.

Visto el plenario, encuentra el Despacho que dadas las condiciones de sujeto de especial protección de la demandante y teniendo en cuenta que la diligencia programada para el día 20 de agosto de 2021, fue conciliada, se accederá a la solicitud.

En consecuencia, se dispone reprogramar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPL y SS para el día 20 de agosto de 2021 a las 9:00 am, oportunidad en la que deberán comparecer las partes, apoderados y testigos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

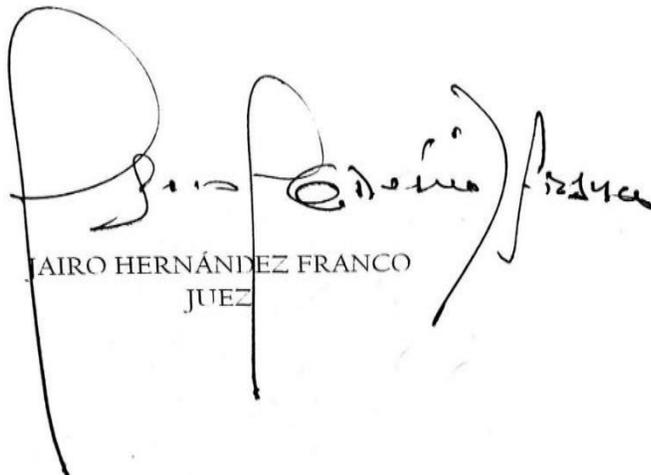
Auto Interlocutorio	560
Radicado	052663105001-2020-0137-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	DANIELA ZULUAGA
Demandado (s)	OBRASDÉ S.A.S.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Julio Treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021)

De acuerdo al memorial que aporta la parte demandante, y en atención al artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho accede al Retiro de Demanda, una vez se observa en el expediente que la parte demandada no ha sido notificada en debida forma, y que el interés de la accionante, es no seguir con el trámite de la presente acción, por lo tanto, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-0233-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Julio Treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el plenario, se encuentra que previo a resolver respecto de la efectividad de la notificación y la procedencia de fijar fecha para audiencia, es necesario requerir a la parte actora a efectos de que proceda a remitir la prueba de que la entidad demandada tuvo acceso a la notificación remitida. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la Sentencia C-420 de 2020.

Igualmente deberá allegar la constancia de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00347-00

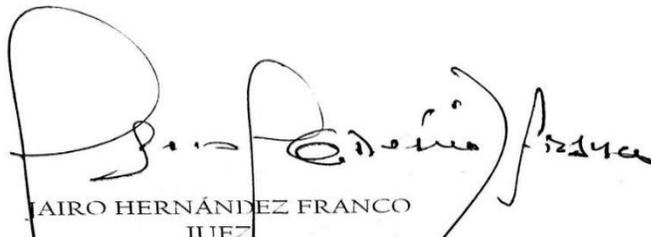
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Julio Treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, El Despacho no accede A EMPLAZAR al codemandado JAVIER GALLEGO ALVAREZ, toda vez que, ese intento de notificación personal no fue entregado al destinatario, y en aras de evitar posibles nulidades en la notificación, conforme al inciso 5 del mismo Decreto 806 del 2020, el Despacho requiere a la parte demandante, previo a realizar el EMPLAZAMIENTO, se sirva realizar la notificación personal mediante correo certificado; es decir, por medio físico, ello en vista de que por vía de mensaje de datos no fue posible.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	00559
Radicado	052663105001-2021-000392-00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante (s)	DUVAN RODRIGO DUQUE OSORIO Y OTROS
Demandado (s)	RAUL ALBERTO JARAMILLO ALZATE

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Julio Treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá presentar demanda, en debida forma, de conformidad con lo consagrado en el artículo 25 del CPL y de la SS, esto, indicando los hechos, pretensiones, valores y conceptos, sobre los cuales pretende se libre mandamiento de pago.
- Respecto de la medida cautelar solicitada, se deberá aportar, certificado de Tradición y libertad del inmueble.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	558
Radicado	052663105001-2021-00394-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	ELKIN FERNANDO NOREÑA OLAYA
Demandado (s)	CJ TEXTILES S.A.S.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Julio Treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Se CONCEDE a la parte demandante el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, para que se sirva subsanar los siguientes requisitos, de conformidad con el Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020, los artículos 12, 13 y 14 de la ley 712 de 2001, que reformó los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo:

Primero: Sírvase aportar el Certificado de Existencia y Representación de la Sociedad que demanda actualizado, ello con el fin de verificar el estado actual de la Sociedad;

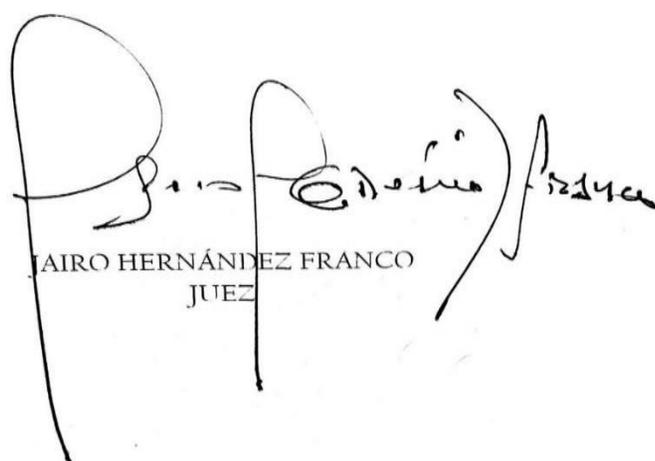
Segundo: En el Acápite de Hechos QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO sírvase ser mas preciso, claro y conciso, toda vez que lo que expresa en ellos, ya se encuentra en el material probatorio que aporta, y además, se encuentra mezclando hechos con fundamentos de derecho, los cuales tienen acápite independiente.

Tercero: Conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, era necesario al presentar la demanda, simultáneamente enviarla al correo electrónico de la sociedad que demanda, lo cual no hizo, por lo tanto, sírvase enviarla con el presente auto que inadmite, en conjunto con el memorial que pretenda subsanar requisitos.

En lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio, CARLOS ALBERTO MEJÍA CORTES, portador de la Tarjeta Profesional No. 227.453 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ